

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 2 de julio de 2021, se inadmitió la presente la demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por los señores DARIO ROJAS HERRERA, INES ROJAS HERRERA, JOSE MARIA ROJAS HERRERA, PEDRO ROJAS HERRERA y FANNY ROJAS HERRERA, como herederos determinados del causante JOSE MARIA ROJAS contra los señores JOSE LEONARDO ROJAS ESCOBAR y LESLY VALENTINA ROJAS ESCOBAR, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 6 de julio de 2021.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por los señores DARIO ROJAS HERRERA, INES ROJAS HERRERA, JOSE MARIA ROJAS HERRERA, PEDRO ROJAS HERRERA y FANNY ROJAS HERRERA, como herederos determinados del causante JOSE MARIA ROJAS contra los señores JOSE LEONARDO ROJAS ESCOBAR y LESLY VALENTINA ROJAS ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de44ba86289702259e724fc3fb62f760852a7bd54dc6dfa58eb8d3d73d69  
1013**

Documento generado en 16/07/2021 04:07:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**